E

l próximo 30 de junio vencerá el plazo para hacer comentarios a las [propuestas de estándares de formación para las organizaciones de valuadores profesionales](https://www.ivsc.org/news/article/160406-invitation-to-comment-on-international-professional-standards). Su esquema es el siguiente: ―Framework for International Professional Standards; ―IPS 101: Initial Professional Development – Entry Requirements to Professional Valuer Accreditation Programmes; ―IPS 102: Initial Professional Development – Professional Skills and Ethics; ―IPS 103: Initial Professional Development – Technical Knowledge; ― IPS 104: Initial Professional Development – Practical Experience; ―IPS 105: Initial Professional Development – Assessment of Professional Competence; ―IPS 201: Continuing Professional Development. A primera vista se percibe un enfoque muy parecido al practicado por IAESB.

En Colombia hay muy pocos programas académicos en esta área. Unos son especializaciones y otros son programas de formación técnica profesional, probablemente con énfasis en avalúos de finca raíz.

Hoy tenemos una ley del avaluador ([1673 de 2013](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201673%20DEL%2019%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf)). Esta norma traslapa con otras. Por ejemplo, el artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104547_archivo_pdf.pdf) señala que se requiere de un contador público para establecer el “(…) *avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha* (…)”.

Antes de la ley mencionada se habían llevado a cabo varios esfuerzos legislativos para fortalecer a los valuadores, dada su importancia, entre otros, en procesos universales, como los que hoy llamamos de insolvencia.

A partir de la citada ley 1673 se requiere acreditar “(…) *(i) formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (d) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (e) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar* (…)”.

A nadie extraña que el fundamento de cualquier profesión sea la preparación académica respectiva. Lo que nos cuesta asumir es que ella pueda obtenerse en entidades gremiales y no únicamente en universidades. Nosotros no tenemos reparo a esto. Nos limitamos a plantear que tales establecimientos deberían cumplir las normas de calidad que se exigen a cualquier programa. En todo caso, hay que mirar de cerca el modelo impuesto al área de la salud.

Recuérdese: Los avalúos son documentos indispensables para la preparación de adecuada información contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*